



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 94 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de julio de 2020.

VISTO:

El Oficio N° 52-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER de fecha 13 de julio de 2020, emitido por la Encargada de Personal la Abog. Sandra Cabrera Ramírez, con registro MAD 53314327 y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal c) del Artículo 182° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que la Carrera Administrativa Termina por Cese Definitivo; asimismo, el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, señala como una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, el Límite de setenta años de edad; concordante con el literal a) del Artículo 186° de su Reglamento.

Que, de conformidad al artículo 38° del Decreto Ley N° 19990, modificado por el artículo 9° de la Ley 26504, y al artículo 1° del Decreto Ley 25967, para obtener una pensión de régimen general de jubilación se requiere tener 65 años de edad y acreditar, por lo menos; 20 años de aportaciones; en el caso concreto, el servidor **César Ulises Fustamante Barboza**, de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad que se tiene a la vista, que al 13 de julio 2020, ha cumplido más 70 años de edad y de acuerdo al Informe Escalafonario cuenta con más de 30 años de servicio prestados al Estado de manera interrumpida.

Que, el artículo 183° del citado Reglamento, establece: “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 94 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de julio de 2020.

Que mediante Oficio N° 52-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER de fecha 13 de julio de 2020, emitido por la Encargada de Personal la Abog. Sandra Cabrera Ramírez, con registro MAD 53314327, comunica a la oficina de Asesoría Jurídica el cese definitivo del STB Sr. César Ulises Fustamante Barboza, a quien le corresponde los siguientes datos:

Condición Laboral	: Nombrado Activo
Nivel Remunerativo	: Técnico-STB
Cargo	: Técnico Agrario III
Dependencia	: Agencia Agraria Chota-Oficina
Fecha Ingreso MINAG	: 02-15-1975.
Fecha de Nacimiento	: 13-06-1950.
Edad (al 13-07-2020 Cese)	: 70 años.
Compensación por Tiempo de Servicios Inc. 4.5)	: S/ 17,013.00 (D.S, N° 420-2019-EF-ART. 4,

Por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°001-2014-GR-CAJ/CR, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con la visación de Administración y Asesoría Jurídica, con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CESAR, a partir de la fecha de la presente resolución, por causal de límite de setenta (70) años de edad al Señor CESAR ULISES FUSTAMANTE BARBOZA, servidor en el cargo de Técnico Agrario III, Nivel Remunerativo Técnico-STB, en la Dependencia de la Agencia Agraria Chota, cuya plaza se declarará vacante a partir de fecha, Dándole las gracias por servicios prestados al Estado y el fiel cumplimiento en el desempeño de sus funciones en calidad de servidor administrativo de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cajamarca.

Artículo Segundo.- Disponer que a través de la oficina de Administración se efectúe el pago por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) al servidor civil CESAR ULISES FUSTAMANTE BARBOZA, el importe de (S/.17,013.00), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en mérito al Informe Escalafonario N° 005-2020-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER

Artículo Tercero.- Disponer que el servidor civil CESAR ULISES FUSTAMANTE BARBOZA, efectúe la entrega formal de cargo a su jefe inmediato o ante quien la autoridad competente disponga de conformidad con las disposiciones del artículo 191° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, y se tramite su baja correspondiente.

Artículo Cuarto.- Declarar vacante la plaza del servidor civil que fuera cesado mediante



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 94 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de julio de 2020.

artículo primero de la presente resolución; de acuerdo al siguiente detalle:

Nivel Remunerativo	: Técnico-STB
Cargo	: Técnico Agrario III
Ubicación	: Agencia Agraria Chota
Remuneración	: S/ 646.61

Artículo Quinto.- NOTIFICAR.- con la presente resolución, a la parte interesada, Oficina de Administración y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION DIRECTORIAL SECTORIAL N° 94
DIRECTOR: VICTOR VERA VERA

